



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00045-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO –*PROPIEDAD HORIZONTAL*-.
HORIZONTAL-.
DEMANDADOS: SOCIEDADES EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., ABENTO S.A.S., y el señor JOSÉ LUIS BAQUERA PEIRONCELLY

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de término para aportar peritazgo presentado por el demandado.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub lite*, el despacho atisba que el demandado cuestiona el auto que concedió el amparo de pobreza al demandante, y en aras de esa contradicción solicita que se le otorgue un término para aportar el dictamen pericial con que pretende refutar los estados financieros adosados con la solicitud de amparo de pobreza, de manera que la solicitud de concesión de un término para aportar un dictamen pericial, encuentra refugio en los dictados del artículo 227 del Código General del Proceso.

En efecto, el estrado al reparar en el tenor literal del artículo 227 *in fine*, se aprecia que allí se estatuye que

«[l]a parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba...».

Y tiénese que así, cómo se encuentra redactada la solicitud analizada, emerge su vocación de prosperidad, ya que surge notorio, que la misma atiende lo estipulado en el artículo 227 *ibídem*; entonces, esa concesión del lapso temporal para aportar esa experticia trata indudablemente de un aspecto que, por mandato legal, se encuentra autorizado; y por consiguiente, ese término será concedido.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase a las sociedades EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., ABENTO S.A.S., el término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial elaborado por un experto en temas contables y financieros, en atención a lo estatuido en el artículo 227 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA